



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION - MESA DE ENTRADAS		
1 SET 2004		
CEC: 9	Nº 5551	1277A 12º

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º – Modifícase el artículo 2.953 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.953. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario, o del habitador y su familia, según su condición social.

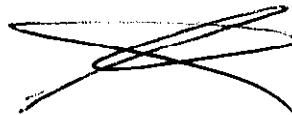
A los fines del presente artículo, la familia comprende al cónyuge o conviviente, los hijos, tanto los que existan al momento de su constitución como los que naciesen después, al personal de servicio y a las personas que a la fecha de la constitución del uso o la habitación vivían con el usuario o el habitador y, a las personas a quienes éstos deban alimentos.

Artículo 2º – Comuníquese el Poder Ejecutivo.


ADRIÁN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION


LAURA C. MOSA
DIPUTADA DE LA NACION


SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION